



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 205**

**Quito, lunes 17 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETO:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

253 Acéptanse las renunciaciones de varios funcionarios  
de Estado ..... 1

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### RESOLUCIÓN:

##### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC.DSC.14.006 Expídese el Reglamento para la Recepción,  
Sustanciación y Trámite de Denuncias ..... 2

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DECENTRALIZADOS

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Urdaneta: Que regula las exenciones a  
las personas adultas mayores ..... 6

Nº 253

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

##### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 311 de abril 5 de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 171 de 14 de los mismos mes y año, se designó a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1232 de julio 6 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 754 de julio 26 de 2012, se designó al abogado Héctor Solórzano Camacho como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1272 de agosto 22 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 788 de septiembre 13 de 2012, se designó al master Pablo Romero Quezada como Secretario Nacional de Inteligencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1413 de enero 11 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 877 de enero 23 de 2013, se designó a la ingeniera Paola Carvajal Ayala como delgada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1522 de mayo 17 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 13 de junio 12 de 2013, se designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28 de junio 19 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 44 de julio 25 de 2013, se designó al licenciado Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de junio 19 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 44 de julio 25 de 2013, se designó al doctor Vinicio Alvarado Espinel como Ministro de Turismo;

Que los mencionados funcionarios han presentado la respectiva renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 162 de noviembre 20 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 139 de diciembre 9 de 2013, se encargó a la psicóloga Glenda Soto Rubio la Secretaría General de la Presidencia;

Que corresponde designar al titular de esta entidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

1. Secretaría Nacional de la Administración Pública, doctor Vinicio Alvarado Espinel.

2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ingeniera Paola Carvajal Ayala.
3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política, abogada Viviana Bonilla Salcedo.
4. Secretaría General de la Presidencia, licenciado Omar Antonio Simon Campaña.
5. Secretaría Nacional de Inteligencia, Teniente Coronel Rommy Vallejo Vallejo.
6. Delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, abogado Héctor Solórzano Camacho.
7. Representante del Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui.

**Artículo 3.-** Hasta la posesión de los nuevos Secretario Nacional de la Administración Pública y Secretaria Nacional de Gestión de la Política, quedan encargados los anteriores funcionarios que desempeñaban dichos cargos.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. SC.DSC.14.006**

**Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que el Art. 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.006 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 02 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias;

Que con fecha 28 de marzo de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 420, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Compañías;

Que se requiere actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan la sustanciación de las denuncias que se presentan ante el órgano de control societario, a fin de adecuarlas a la nueva estructura institucional;

Que el Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA RECEPCION, SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS.**

**Art. 1.-** **Ámbito.-** Los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

Los terceros que se encontraren en el caso contemplado en el inciso anterior podrán asimismo presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con los artículos 354 numerales 2, 3 y 4 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.

**Art. 2.-** **Procedibilidad.-** La Superintendencia de Compañías, a través de los secretarios generales en las oficinas de Guayaquil o Quito, de los intendentes en las intendencias regionales, o de los delegados en las delegaciones, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite. Una vez declarada esta, el Secretario General o quien hiciere sus veces calificará la denuncia, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, el Secretario General o quien hiciere sus veces se abstendrá de admitirla y archivará la denuncia.

El Secretario General o quien hiciere sus veces tendrá el término de tres días, contado desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.

**Art. 3.-** **Contenido.-** La denuncia contendrá:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante la que se formule;
- b) Los nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según sea el caso, y la calidad en la que presenta la denuncia;
- c) El nombre de la compañía a la que se refiere la denuncia;
- d) Los nombres y apellidos del administrador, administradores o ex administradores de la compañía, contra quienes se propone la denuncia;
- e) La dirección exacta en donde se encuentran las oficinas o instalaciones de la persona, compañía o ente denunciado, si fuere conocida por el denunciante;
- f) La afirmación del denunciante bajo juramento de que la individualidad o el domicilio del o de los denunciados sea imposible determinar; en caso que medie la declaración juramentada en cuestión, la denuncia se comunicará, a costa de la parte denunciante, a través de tres publicaciones realizadas conforme el Código de Procedimiento Civil;
- g) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos con claridad y precisión, los cuales deberán versar exclusivamente sobre aspectos sujetos al ámbito de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;
- h) La declaración juramentada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia;
- i) La petición o pretensión concreta que se formula;
- j) El señalamiento del domicilio donde deberá notificarse al denunciante; y,
- k) La firma del denunciante o su representante legal para el caso de personas jurídicas, de su apoderado y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante y el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso;
- l) De ser el caso, se acompañarán los documentos que disponga el denunciante para sustentar el contenido de su denuncia.

Cuando la denuncia fuere propuesta por terceros, a más de los requisitos señalados en este artículo el proponente precisará el perjuicio que le hubieren ocasionado o pudieren ocasionarle los hechos denunciados.

**Art. 4.-** Recepción.- Toda denuncia se presentará por escrito ante el Superintendente de Compañías o su delegado.

**Art. 5.-** Sustanciación.- El Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías o su delegado, y de organizar el expediente.

**Art. 6.-** Ampliación o aclaración.- En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el artículo 3 o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro de dicho término, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces dispondrá su archivo.

**Art. 7.-** Calificación.- Si la denuncia reuniere los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces la calificará y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante.

**Art. 8.-** Reconocimiento de firma y rúbrica.- El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contado a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

En el término de tres días contado a partir de la fecha de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica por parte del denunciante, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones corra traslado a las partes del contenido de la denuncia y, en la misma diligencia, ordenará la realización de una inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados.

**Art. 9.-** Informe de inspección.- El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Matriz, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia

Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término de quince días contado a partir de la recepción del expediente, realizará la inspección ordenada y elaborará el informe correspondiente con las conclusiones u observaciones a que hubiere lugar.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Matriz, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia a la Secretaria General, que trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el término común de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido es el momento procesal oportuno para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de la denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, según fuere el caso.

El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, ordenará que en el término de ocho días, un especialista del área respectiva verifique los descargos u observaciones presentados, para lo cual evaluará la necesidad de realizar una nueva inspección y emitirá un informe de verificación. El resultado de esta verificación servirá exclusivamente de elemento de juicio para el pronunciamiento jurídico y su subsecuente recomendación, por lo que el expediente íntegro de la denuncia deberá ser remitido al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones. Si del informe de verificación aparecieren nuevas observaciones, se procederá de conformidad con el inciso segundo de este artículo.

En caso que no se hubiese presentado descargo u observación alguna, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la

Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones remitirá el expediente íntegro al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, para la preparación del informe jurídico en los términos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Art. 10.-** Terceros supervinientes.- Si las conclusiones u observaciones del primer informe de inspección establecieren implicaciones concretas para un tercero ajeno al trámite correspondiente, y siempre que este tercero estuviere sometido al control de la entidad y su dirección domiciliaria constare en los registros institucionales, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones solicitará al Secretario General se notifique al tercero superviniente sobre las circunstancias o hechos que le afecten para que, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, formule las observaciones o descargos y presente los documentos que estime pertinentes. En este caso, se cumplirá con el procedimiento contemplado en el artículo precedente.

**Art. 11.-** Informe jurídico.- El Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, el Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término de diez días contado desde la recepción del expediente, emitirá su informe con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías o su delegado.

**Art. 12.-** Resolución.- El Superintendente de Compañías o su delegado adoptará la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días contado a partir de la recepción del expediente.

Si a criterio del Superintendente de Compañías o su delegado se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes, los mismos se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual, tanto para la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y Dirección de Actos Societarios y Disolución, no podrá ser superior a siete días.

En caso que los hechos denunciados no hubiesen sido comprobados en la inspección de control, el Superintendente de Compañías o su delegado ordenará el archivo de la denuncia, sin perjuicio de la obligación de proseguir de oficio con las acciones de control en caso de evidenciarse la existencia de irregularidades ajenas al contenido de la denuncia.

El acto o actos administrativos en los que se exprese la decisión final serán notificados a las partes por el Secretario General o quien hiciere sus veces.

**Art. 13.-** Indicios de infracciones penales.- Si del informe o informes de inspección aparecieren indicios de posibles infracciones penales, el Superintendente o su delegado, de

acuerdo a lo prescrito en el artículo 446 de la Ley de Compañías, pondrá los hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

**Art. 14.-** Denuncia manifiestamente infundada.- Si la denuncia resultare manifiestamente infundada, el Superintendente o su delegado dispondrá su archivo e impondrá la multa prevista en el artículo 356 de la Ley de Compañías.

**Art. 15.-** Legislación supletoria.- En lo no previsto en el presente reglamento y como normas supletorias, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los reglamentos dictados por el Superintendente de Compañías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los términos referidos en el presente reglamento correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción o notificación respectiva.

**SEGUNDA.-** Para el desistimiento de la denuncia, la parte denunciante deberá atender las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil.

**TERCERA.-** Las resoluciones que expida el Superintendente de Compañías o su delegado podrán ser impugnadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las denuncias que se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento en el Registro Oficial continuarán su sustanciación de conformidad con las normas del reglamento vigente a la fecha de inicio de su trámite.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** Deróguese expresamente el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias, expedido mediante Resolución No. SC-DSC-G-12-006 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 02 de mayo del mismo año.

**DISPOSICION FINAL:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 5 de marzo de 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, 8 de marzo de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
URDANETA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 36 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula las Exenciones a las Personas Adultas Mayores en el Cantón Urdaneta.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarias, las personas natural que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

**Art. 3.- Principios.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a). **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b). **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c). **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de las satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

**Art. 4.- Beneficio.-** Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención, o está ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

**Art. 5.- Tratamiento preferente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta concederá trato preferencial a las personas Adultas Mayores, en el arrendamiento de locales municipales.

**Art. 6.- Descuentos Municipales.-** Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, los siguientes descuentos:

- a.- El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico, Clínica u Hospital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, que se presten a futuro;
- b.- El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el GAD Municipal, o instituciones particulares; y,
- c.- El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales que se crearen.

**Art. 7.- Transporte.-** La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

**Art. 8.- Eliminación de barreras.-** El Municipio del Cantón Urdaneta introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

**Art. 9.- Campañas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de la Jefatura de Relaciones Públicas, y por los medios que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

**Art. 10.- Programas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de sus Direcciones Municipales fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que "La sociedad para todas las edades" sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Así mismo, a través de las Direcciones Departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto-cuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir

prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores.

**Art. 11.- Difusión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, el 29 de Septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

**Art. 12.- Veeduría.-** Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

**Art. 13.- Legislación.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano y demás normas conexas.

**Art. 14.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Publicación y Vigencia.-** Se disponen su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución Municipal, para su puesta en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 15 de Noviembre del dos mil 2012, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de Noviembre del 2012 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 14 de Noviembre del 2012.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-** Catarama 15 de Noviembre del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Arq. Eloy De Loor Macías, para la sanción y promulgación respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

**SANCION:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-** Catarama 20 de Noviembre del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN URDANETA. Promúlguese y ejecútese.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Arquitecto Eloy De Loor Macías Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 20 días del mes de Noviembre del 2012.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)